

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 55**  
**E X T R A O R D I N A R I A**  
**MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintinueve minutos del martes diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública extraordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes doce de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró a la opinión pública que esta sesión extraordinaria está prevista en ley para resolver cuestiones electorales, en términos del artículo 96, fracción IV, constitucional, aunado a que ayer ingresaron cuatro nuevos recursos de inconformidad en

materia electoral, así como demás recursos que se presenten hasta el veintiocho de agosto siguiente.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco:

### I. 44/2025 y ac. 45/2025

Acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 55/2025, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo transitorio noveno, párrafo cuarto, del Decreto 55/2025, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veinticinco. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo transitorio séptimo, párrafo primero, del referido Decreto 55/2025. CUARTO. Se declara la invalidez de los*

*artículos 64, párrafo primero, en su porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, y 70 párrafo tercero, en su porción normativa ‘La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformada mediante el citado Decreto 55/2025, así como de los artículos transitorios séptimo, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘y en el año 2036 para las tres restantes. Si fueran electas en el año 2027, por única ocasión durarán en el cargo hasta 2036 para dos de ellas y 2042 para tres de ellas’, y octavo de dicho Decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de las normas reclamadas.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con dichos apartados.

En cuanto al de causas de improcedencia y sobreseimiento, concordó con la desestimación de la hecha valer por el Poder Ejecutivo y, en cuanto al sobreseimiento oficioso que se propone por cesación de efectos, estimó que

no solamente debe alcanzar la disposición transitoria señalada, sino todo el régimen transitorio del decreto reclamado porque aplican respecto de una situación dada, en tanto que derivan de la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial, específicamente porque la elección respectiva ya se celebró y produjo los resultados conducentes, máxime que, salvo en materia penal, las acciones de inconstitucionalidad no tienen efectos retroactivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo local, atinente a la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover este asunto y 2) sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio noveno, párrafo cuarto, del Decreto 53/2025, por el que se modifica la Constitución

Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

El sobreseimiento propuesto obedece a que el precepto se refiere a la organización del proceso electoral extraordinario, el cual ha concluido pues ya se llevaron a cabo los cómputos, se entregaron las constancias de mayoría y se declaró la validez de esa elección.

En cuanto a lo referido por el señor Ministro Pérez Dayán, indicó que, en el parámetro de regularidad constitucional, se parte del mandato contenido en el régimen transitorio de la reforma constitucional al Poder Judicial, que impone a las entidades federativas la obligación de adecuar sus Constituciones locales, y se concluye que, si bien los Congresos locales no deben calcar el modelo federal, no deben desnaturalizar los elementos esenciales, como sucede en la especie, ya que en la normativa impugnada se prolongaron las duraciones de algunas magistraturas hasta el dos mil treinta y siete.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán en que la propuesta de sobreseimiento debe alcanzar todo el régimen transitorio porque se trata de un proceso electoral concluido.

Apuntó que uno de los principios fundamentales de la materia electoral es la certeza, siendo que los artículos

transitorios determinan, entre otros aspectos, el período para determinados cargos de elección popular, lo cual se tuvo en cuenta por parte de las personas que acudieron a emitir su voto, por lo que no se debe analizar, en estos momentos, si son contrarios o no a la Constitución para, en su caso, invalidar una norma que afectó a un procedimiento electoral concluido, en tanto que no existe retroactividad en esta materia y, por tanto, han cesado en sus efectos y estaría por el sobreseimiento de los artículos transitorios séptimo, octavo y noveno.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo en que se deben sobreseer, por cesación de efectos, respecto de los artículos transitorios séptimo, octavo y noveno, además de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para impugnar el artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Local, en tanto que no prevé una cuestión vinculada directamente con un derecho humano, por lo que es improcedente esta acción de inconstitucionalidad al respecto.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó que la materia de este asunto no es electoral, tal como opinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se refiere en el párrafo 13 del proyecto; sin embargo, para no complicar más la votación, anunció que se sumará a la posición de los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Esquivel Mossa respecto del

régimen transitorio, debido a que ya terminó el proceso electoral, máxime que, por ejemplo, en los efectos de una de las declaratorias de invalidez se está ordenando una elección extraordinaria.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de sobreseer respecto de todo el régimen transitorio porque esos artículos no solamente se relacionan con el proceso electoral, sino con la duración del cargo de las personas electas, por lo que no han cesado sus efectos.

Dio lectura a los artículos transitorios séptimo y octavo reclamados, en los párrafos cuestionados, de los cuales concluyó que las duraciones contempladas son absolutamente inconstitucionales al contravenir, justamente, la reforma electoral, por lo que deben ser analizados en el fondo.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf secundó las razones señaladas por la señora Ministra Batres Guadarrama, por lo que mantuvo el proyecto en sus términos.

Aclaró que se propone sobreseer respecto del artículo transitorio noveno, y no en relación con los diversos séptimo y octavo, porque el primero tiene por objeto regular, únicamente, la organización del proceso electoral extraordinario, que ya concluyó, mientras que los segundos siguen produciendo efectos jurídicos plenos, ya que se refieren a la duración futura de las magistraturas y a la

organización institucional del Poder Judicial local, lo cual debe analizarse en el fondo.

En cuanto a la cuestión aducida por la señora Ministra Esquivel Mossa, recordó que este Tribunal Pleno ha reconocido de manera reiterada la legitimación activa de las comisiones de derechos humanos para promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de los derechos fundamentales, entre otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 72/2021 y su acumulada, expresamente citadas en el proyecto, como ocurre en la especie.

Por lo que ve a lo indicado por el señor Ministro Laynez Potisek, indicó que las normas impugnadas inciden directamente tanto en el proceso extraordinario 2024-2025 como en los procesos ordinarios subsecuentes, aunado a que se regulan aspectos sustantivos del sistema electoral local, tales como la duración de los encargos derivados de una elección, la forma de integración de los órganos jurisdiccionales y la renovación de cargos mediante el sufragio popular, por lo que sostuvo su propuesta.

La señora Ministra Batres Guadarrama valoró que, respecto del transitorio séptimo, párrafo segundo, el cual prevé la duración de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial hasta el dos mil cuarenta y dos, si bien sería constitucionalmente válido que se adopte un modelo similar de renovación escalonada, en el caso se superan por mucho los períodos previstos en el artículo 100 de la Constitución y

el transitorio quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial y, por ende, tampoco han cesado sus efectos.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que se analiza un tema de procedencia, no de fondo, por lo que, de concluirse en un sobreseimiento, no existe un veredicto sobre la validez o invalidez de una disposición.

Reconoció que algunas porciones de los transitorios reclamados prevén períodos prolongados, pero eso motivó a la ciudadanía a salir a emitir sus sufragios, siendo que tanto esta Suprema Corte como los demás tribunales han sido consistentes en no variar las condiciones en las que se votó.

Aclaró que, en su caso, estas normas debieron analizarse con anterioridad; sin embargo, la demanda se presentó el seis de agosto de este año, es decir, habiéndose verificado el proceso electoral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo local, atinente a la falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos para promover este asunto. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio séptimo, párrafos primero y cuarto, del Decreto 53/2025. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron por no sobreseer respecto de ese precepto.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aclaró que elaboraría el engrose en consecuencia. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio séptimo, párrafos primero y cuarto, del Decreto 53/2025. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

El secretario general de acuerdos indicó que se expresó una mayoría de siete votos respecto del sobreseimiento del artículo transitorio octavo del Decreto 53/2025.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio noveno, párrafo cuarto, del Decreto 53/2025.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema A, denominado “Límites a la libertad configurativa del legislador local para integrar el Poder Judicial”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 64, párrafo primero, en su porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; ello, en razón de que contraviene el mandato del artículo 116, fracción III, de la Constitución, que establece un mandato de reserva constitucional, al haberse previsto que en la legislación secundaria se determinarán los órganos que integrarán el Poder Judicial local.

La señora Ministra Batres Guadarrama indicó que lo coherente sería que las señoras Ministras y los señores Ministros que votaron por la improcedencia en el apartado anterior, votaran en ese sentido en este apartado, pues son parte de las condiciones, argumentadas por el señor Ministro Pérez Dayán, en que se dio el proceso. Se manifestó a favor del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad constitucional”, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron a favor.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aclaró que elaboraría el engrose en consecuencia. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1 modificado, denominado “Parámetro de regularidad constitucional”. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra y a favor de la propuesta original.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema A, denominado “Límites a la libertad configurativa del legislador local para integrar el Poder Judicial”, consistente en declarar la invalidez del artículo 64,

párrafo primero, en su porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa votó por la improcedencia. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema B, denominado “Designación y duración de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 70, párrafo tercero, en su porción normativa ‘La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; ello, en razón de que contraviene el artículo 100 de la Constitución, el cual establece un diseño obligatorio para el Tribunal de Disciplina Judicial con tres elementos fundamentales: 1) la renovación bienal de su presidencia, 2) la rotación obligatoria del cargo entre sus magistraturas y 3) la asignación del cargo conforme al número de votos obtenidos en la elección popular; siendo que la norma cuestionada, si bien contempla una duración de

dos años para su presidencia, permite su reelección inmediata para un segundo período, lo que rompe el principio de rotación obligatoria, además de que establece que la presidencia será determinada mediante el voto interno entre las magistraturas, no conforme a la votación ciudadana obtenida en el proceso electoral.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra porque, en atención al principio federalista, se debe de proteger de la forma más amplia la libertad configurativa de las entidades federativas para desarrollar lo no previsto, expresamente, en la Constitución, siendo que no existe un mandato que determine la forma de designación de la presidencia de este tribunal ni la prohibición de su reelección.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema B, denominado “Designación y duración de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial”, consistente en declarar la invalidez del artículo 70, párrafo tercero, en su porción normativa ‘La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, dado el sobreseimiento decretado respecto del artículo transitorio séptimo reclamado, se suprime el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema C, denominado “Designación y duración de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial”.

Previa autorización de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández el secretario general de acuerdos precisó que informó incorrectamente la votación alcanzada sobre el artículo transitorio octavo del Decreto 53/2025 dado que de la revisión de lo expresado por las señoras Ministras y los señores Ministros se advierte que se suscitó un empate de cinco votos en cuanto al sobreseimiento respecto del artículo transitorio octavo del Decreto 53/2025. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Ríos

Farjat votaron por no sobreseer en tanto que las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández, así como los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron por sobreseer. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que el procedimiento de voto de calidad podría tomar otras sesiones.

La señora Ministra Ríos Farjat aclaró que previamente votó por no sobreseer respecto de ese artículo transitorio octavo por no existir cesación de efectos; sin embargo, se sumará al sobreseimiento porque, adelantándose al fondo, lo consideró constitucional por las razones que ha expresado de deferencia hacia los Estados, máxime que es acorde con el artículo 116 constitucional. Anunció un voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aclaró que elaboraría el engrose en consecuencia. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto al apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio octavo del Decreto 53/2025. Las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dado el sobreseimiento decretado respecto del artículo transitorio octavo reclamado, se suprime el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, subtema D, denominado “Prórroga extraordinaria de magistraturas con funciones de presidencia”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) ordenar al Congreso del Estado de Yucatán para que realice las adecuaciones legislativas correspondientes y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de Yucatán.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que, en este caso, resulta innecesario ese requerimiento al Congreso local porque, dada la invalidez decretada, ya no habría la posibilidad de que se crearan tribunales a través de una ley secundaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó en que solamente debería mantenerse el momento a partir del cual surte efectos la declaración de invalidez.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto para suprimir la propuesta de ordenar legislar.

La señora Ministra Batres Guadarrama observó que se votó de emergencia este asunto que, aunado a que no fue estimado de materia electoral, valida una reforma absolutamente inconstitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 44/2025.*

*SEGUNDO. Es parcialmente procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad 45/2025.*

*TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 70,*

*párrafo tercero, en su porción normativa ‘La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformada mediante el Decreto 55/2025, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veinticinco.*

*CUARTO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos transitorios séptimo, párrafos primero y cuarto, octavo y noveno, párrafo cuarto, del citado Decreto 55/2025.*

*QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 64, párrafo primero, en su porción normativa ‘y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley’, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante el indicado Decreto 55/2025, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado.*

*SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**II. 140/2025** Juicios de inconformidad en materia electoral 140/2025, promovido por Jesús Karina Almada Rábago y otras personas en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

**III. 141/2025** Juicios de inconformidad en materia electoral 141/2025, promovido por Raúl Angulo Garfias y otras personas en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

**IV. 142/2025**

Juicios de inconformidad en materia electoral 142/2025, promovido por Daniel Pedraza Velázquez en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

**V. 143/2025**

Juicios de inconformidad en materia electoral 143/2025, promovido por Omar Rostro Hernández en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

El señor Ministro Pardo Rebolledo resumió que se propone desechar de plano los juicios por no haberse acreditado la legitimación que establece la ley de la materia para poder impugnar esta elección. Además precisó observaciones formales a los proyectos respectivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los proyectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VI. 1452/2025** Varios 1452/2025, relativo al DICTAMEN QUE CONTIENE EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS MAGISTRATURAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. En el proyecto se propuso: *“PRIMERO. Toda vez que resultaron improcedentes los juicios de inconformidad en materia electoral de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral relativa a la elección de la ciudadana Claudia Valle Aguilasocho y del ciudadano Gilberto de Guzmán Bátiz García, como Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta”*.

Asimismo, informó que, en atención a lo solicitado por acuerdo de la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal de doce de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por acuerdo de su presidencia de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SUB/AG-8/2025, hizo del conocimiento que, de una revisión a su sistema de información, a esa fecha no se encontró ningún medio de impugnación en instrucción, en el que se controvierta la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández explicó que, por mayoría de votos, el Tribunal Pleno determinó que únicamente le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de esos juicios interpuestos en contra de las candidaturas de magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la respectiva declaración de validez. Agregó que se presentaron más de ciento cuarenta de esos juicios, cuya resolución se ha concluido con los fallados el día de hoy; además se tiene el aviso de que ya no existen más pendientes.

Añadió que se somete a consideración el Dictamen que contiene la declaración de firmeza de la resolución sobre la validez de la elección correspondiente a las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se precisa que los juicios de

inconformidad fueron declarados improcedentes por lo que queda firme la declaratoria de validez que realizó el Instituto Nacional Electoral, sin que esta Suprema Corte tenga alguna facultad para revisar las etapas previas al procedimiento, al no haber prosperado esos juicios.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si existía alguna observación a la propuesta. Ante la ausencia de observaciones, la propuesta se tuvo por aprobada por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández pronunció las palabras siguientes:

*“Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras Ministras y señores Ministros; señoras y señores.*

*Hoy, en esta última sesión de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, no quisiera desaprovechar la oportunidad para expresar mi mayor reconocimiento y gratitud a las señoras Ministras y a los señores Ministros quienes han integrado este Tribunal Pleno: muchas gracias, Ministra Lenia Batres Guadarrama; muchas gracias, Ministra Yasmín Esquivel Mossa; muchas gracias, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; muchas gracias, Ministro*

*Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; muchas gracias, Ministra Loretta Ortiz Ahlf; muchas gracias, Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; muchas gracias, Ministro Alberto Pérez Dayán; muchas gracias, Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y muchas gracias, Ministro Javier Laynez Potisek.*

*Al levantar esta sesión, culmina un ciclo fundamental de la vida pública mexicana que inició hace poco más de treinta años. Esta historia se ha escrito con debates intensos, disensos fecundos y consensos que, lejos de aplacar la diversidad, han fortalecido el núcleo de nuestra democracia. Este instante, cargado de memoria y de futuro, es un recordatorio de que la justicia no es una obra concluida, sino una construcción viva que nos trasciende.*

*Hoy, más que nunca, resulta imperativo reconocer el papel histórico de este Tribunal Constitucional. Su legado de precedentes y resoluciones han constituido un sólido bloque protector de los derechos fundamentales, garantizando, además, la progresividad de los derechos humanos. La Suprema Corte no es solo un órgano del Estado: es la piedra angular de la justicia constitucional, el máximo garante del ordenamiento jurídico nacional y un bastión en la defensa de la democracia constitucional y las libertades de todas las personas.*

*La Suprema Corte ha recorrido un largo camino para construir su legitimidad. No me corresponde a mí valorar en qué medida ese objetivo se alcanzó: serán nuestras*

*sentencias las que darán cuenta de ello, será la sociedad y la historia misma las que juzgarán a quienes hemos juzgado.*

*La historia constitucional que se ha escrito aquí no se ha construido solo por quienes ocupamos las sillas visibles: el pulso de la justicia late gracias a quienes, desde sus espacios de trabajo, sostienen el trabajo diario. Quiero rendir aquí un homenaje a quienes, día tras día, en silencio y sin reflectores han sostenido la labor de este Tribunal: al personal jurisdiccional que, al amparo de su constancia de la mayor excelencia profesional, pone los cimientos de las resoluciones que adoptamos colegiadamente. Su labor, muchas veces invisible para el público, es esencial para que las decisiones de este Alto Tribunal se materialicen y, sobre todo, para que se cumpla con el derecho de toda persona de acceder a la justicia. Mi mayor reconocimiento también al personal administrativo y operativo que hace posible que la maquinaria de la justicia nunca se detenga. Ustedes, con su paciencia, su rigor y, sobre todo, con su vocación han sido el latido invisible de esta institución. A todas y todos ustedes, que han hecho de su trabajo un acto de amor por la justicia y por este país, les digo muchas gracias.*

*Señoras y señores: mientras existan mujeres y hombres dispuestos a defender la justicia con integridad, este país tendrá un horizonte de dignidad y de libertad. La Ley Fundamental ilumina este horizonte. La Constitución debe seguir siendo esa brújula moral que nos guía no como un libro*

*viejo, sino como un pacto vivo que exige renovada lealtad cada día.*

*El décimo Presidente del Tribunal Supremo de Australia dijo: ‘ustedes tienen el privilegio de cumplir las responsabilidades del cargo y están obligados a dejarlo inmaculado cuando llegue el momento de abandonarlo’. Es así que el trabajo de cada uno es la mejor voz y lo que hace cada uno en la labor cotidiana por la justicia es nuestro legado. La congruencia, la ética, el trabajo, la perseverancia, la excelencia, la honradez y la dignidad son y serán la mejor carta de presentación ante el escrutinio de la historia. Muchas gracias.”*

Acto continuo, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión de informes finales, que se celebrará el martes veintiséis de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:26:46Z / 29/08/2025T13:26:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b1 1c 7d a6 50 51 fc 65 05 7e 40 c8 35 eb 3f 94 09 ed 93 15 e5 63 84 06 d2 e7 29 c0 93 d6 cf 11 a9 c5 7c 6b d6 f5 8a 68 1e bf 16 ac 36 ab ec 9f 80 6d c5 c5 10 8c 38 2f 78 c3 d9 9e 50 8b 65 30 04 90 84 cd 2f 39 40 c4 41 60 27 56 af 16 57 28 52 a5 61 d0 76 2a 11 f1 20 2c 38 50 7f 01 f5 5c c7 57 98 b5 57 a0 58 6b 0b 6e 7b 57 c0 08 c1 4b c8 96 fe a5 08 0b 0b 59 67 08 c6 cb 0e fe dc ef af 6c 6d 31 de 69 97 b2 a3 90 93 b5 c0 24 49 d4 e1 20 f9 39 ab 64 70 5b c7 f4 a9 5f 9d 46 2f 35 e8 4c 59 dc cc 51 ea 79 dc cd f4 c7 87 0e 8c 5a 1a 3e 18 0b c3 d9 76 d6 18 e0 0f 35 f7 4e 71 15 47 d2 fe bd b5 c1 96 41 f8 2c 64 d4 8a 5c 03 86 dd 99 c5 62 c5 6f 08 63 39 bc d3 60 84 32 c0 1f ae 91 bd 45 d1 50 fc 7a 20 5f 7b 37 3a 17 54 f8 f6 52 79 d6 f3 27 95 5d 74 95 68 30 23 2c aa 33					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:26:46Z / 29/08/2025T13:26:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:26:46Z / 29/08/2025T13:26:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	421394				
	Datos estampillados	D46C1C362DD6EF315F1FE2298EB2DC259ED2AAAE6BDDAE4B941B1D944D8A89F670F				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:18:08Z / 29/08/2025T13:18:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5b 1d 0f 2f bc bc d0 b5 0c ae 87 0d 74 d0 ba 44 e7 73 ec 8d 08 8f b2 87 10 1c 63 9f a8 b2 69 2a f0 80 d9 5c 62 3e d9 b3 51 2e 1e 38 89 95 89 01 37 cb 47 ac ad 24 eb f8 58 58 33 4b 4d a4 b6 aa d5 e3 25 8f e8 83 a3 c0 b3 03 75 e8 ae 41 d2 95 11 52 7e 36 5b c8 02 14 41 13 ec 47 0d 94 f4 99 9f 0a c9 4c 8d 22 e8 fb d9 fb db 2f eb eb 90 67 56 33 2c da f7 05 2a 0b ce ad 01 c1 e7 d7 a3 a0 3f c3 75 d0 fa 8a fe dd 34 68 c5 b5 51 53 a5 7d 12 88 42 e9 df 7f e1 f4 ff 87 55 14 b6 63 1c 1c 52 54 7d f6 46 8f 76 40 65 5f 05 82 87 01 a6 96 cc 4a ee b2 1e e6 c9 24 d7 01 69 80 02 35 81 1b 45 ef e1 38 66 d9 7f 97 d5 3b 7b b3 35 f8 d6 45 be be 34 b3 51 0a f5 88 fd 8b 74 88 42 aa 8c de be cc 5c d1 f7 cc f8 36 1f f2 aa 9a ef a7 68 af 47 f8 0e bd ce 44 73 69 87 aa 71 4c 51 ea f3 31					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:18:09Z / 29/08/2025T13:18:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T19:18:08Z / 29/08/2025T13:18:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	421255				
	Datos estampillados	165FBA9200EEE9F5D30DC1375AE589C58323CD5F39E4B64BBF346B329F1892F6D0A3				